



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 040 DE 2022
(Septiembre 14)

"Por la cual se determinan lineamientos pro tempore referente a los Planes de Acción de las Facultades"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria como una garantía institucional, que permite a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos y definir libremente su filosofía y su organización interna. En esa dirección, es la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior.

Que los Artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 reconocen a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, entre otros. En ese mismo sentido, señalan el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 determina como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad al Consejo Superior Universitario.

Que para la Corte Constitucional (T-106-19; T-580-19) la autonomía universitaria se concreta, principalmente, en dos grandes facultades: (i) la dirección ideológica del centro educativo, que determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa, para lo cual, cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación, y (ii) la potestad de establecer su propia organización interna, lo que significa que las universidades pueden adoptar las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes.

Que el numeral 1 del Artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 del 2021 – en adelante Estatuto General- establece como función del Consejo Superior Universitario: *"definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional"*.

Que el numeral 10 del artículo 41 del Estatuto General establece como función de los respectivos Consejos de Facultad: *"Desarrollar el Plan de Acción de Facultad en coherencia con el Plan de Acción Institucional"*.

Que en el procedimiento para elegir decanos, el numeral 1 del artículo 44 del Estatuto General determina que para la inscripción de aspirantes será requisito la *"inclusión de una propuesta de Programa de Gobierno, en la que se evidencie la participación de Profesores de tiempo completo, Estudiantes y Egresados, que será eventual soporte para la elaboración del Plan de Acción de la Facultad, que el elegido debe construir para su período de administración, el cual deberá guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad"*.

f

10



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 040 DE 2022
(Septiembre 14)

"Por la cual se determinan lineamientos pro tempore referente a los Planes de Acción de las Facultades"

Que la Oficina Asesora de Planeación de la Institución por oficio No. 30.20.65 de fecha agosto 19 de 2022 solicitó al Consejo Superior Universitario la determinación de algunos lineamientos para la construcción de los Planes de Acción de las Facultades.

Que el Estatuto General vigente, en cuanto a los Planes de Acción de Facultad, no contempla aspectos para su aplicación en armonía con la planeación institucional, evaluación y control; por lo cual, se requiere de la determinación de lineamientos de forma temporal para permitir su ejecución y desempeño.

Que el Consejo Superior Universitario en Sesión Ordinaria No. **016** del **14** de **septiembre** de 2022, analizó la presente Resolución Superior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Determinar lineamientos pro tempore referente a los Planes de Acción de las Facultades – PAF.

ARTÍCULO 2. Periodo de vigencia de los PAF. Los decanos deberán elaborar un Plan de Acción de Facultad de transición, el cual, abarcará un periodo desde la fecha de posesión del respectivo cargo hasta el 31 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO: Culminado el término de vigencia del Plan de Acción de Facultad de transición, los siguientes Planes de Acción de Facultad estarán vigentes por un periodo de un (01) año, contabilizados desde el 1 de abril de una vigencia hasta el 31 de marzo de la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 3. Estructuración y aprobación de los PAF. Los Decanos presentarán un Plan de Acción de Facultad de transición dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de posesión para la aprobación ante el Consejo Superior Universitario.

El Plan de Acción de Facultad debe contar con el aval del Consejo de Facultad y el Consejo Académico y, deberá elaborarse desde las unidades académicas de la correspondiente Facultad, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo de la Universidad vigente y el Plan de Acción Institucional.

PARÁGRAFO: Posterior a la culminación de los Planes de Acción de Facultad de transición, los decanos deberán adelantar los trámites de elaboración y aprobación del Plan de Acción de Facultad respectivo dos (2) meses antes del inicio del periodo institucional (febrero y marzo de cada año).

El plazo previsto en este párrafo en cuanto a los Planes de Acción de Facultad respectivos, finalizará el último día hábil del mes de marzo de cada año.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 040 DE 2022
(Septiembre 14)

"Por la cual se determinan lineamientos pro tempore referente a los Planes de Acción de las Facultades"

ARTÍCULO 4. Periodicidad de informes de gestión. La finalización de los Planes de Acción de Facultad de transición es el mes de marzo de 2023, por lo tanto, los Decanos presentarán un informe a más tardar el último día hábil de dicho mes dirigido al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

PARÁGRAFO Desde el primero (01) de abril de 2024, los Decanos presentarán informes semestrales a más tardar el último día hábil de los meses de octubre y marzo de la correspondiente vigencia, los cuales, serán dirigidos al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los catorce (14) días del mes de **septiembre** de 2022.

MARIA FERNANDA POLANIA C.
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario